

EXPEDIENTE No. 186/2010

UNITY SUPPLIES, S.A.
VS
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
MANZANILLO, S.A. DE C.V.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por oficio OIC-09/179/067/10 del catorce de mayo de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el diecisiete del mismo mes y año, el Titular del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., remitió escrito del C. Mario Humberto Mendoza Yáñez, Apoderado Legal de UNITY SUPPILES, S.A., quien se inconformó contra actos de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., derivados de la licitación pública nacional mixta 09179001-004-10, celebrada para "la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema de CCTV 2ª etapa 81 cámaras" (fojas 01 a 20).

SEGUNDO. Por oficio SP/100/184/10, de veintiséis de mayo de dos mil diez, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad planteada por la empresa UNITY SUPPLIES, S.A., contra la convocatoria y la tercera junta de aclaraciones del siete de mayo de dos mil diez.

TERCERO. En proveído 115.5.953 del veintiocho de mayo de dos mil diez, se previno al inconforme para que exhibiera original o copia certificada del poder que presentó en copia simple, con el que pretendió acreditar su personalidad jurídica



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

(fojas 74 a 78).

CUARTO.- En proveído 115.5.954 del veintiocho de mayo de dos mil diez, se radicó la inconformidad y se requirió a la convocante para que en el término de dos días rindiera su informe previo y en seis su informe circunstanciado, aportara además la documentación relativa al procedimiento licitatorio impugnado (fojas 79 a 82).

QUINTO.- Mediante acuerdo 115.5.990 del veintiocho de mayo de dos mil diez, se determinó negar la suspensión de oficio, solicitada por el accionante, esto en razón de que no se advirtieron actos contrarios a la ley de la materia, ni manifiestas irregularidades al procedimiento licitatorio (fojas 84 a 86).

SEXTO. En oficio OIC-09/179/074/10 del treinta y uno de mayo de dos mil diez, el Titular del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., remitió la documentación soporte del concurso impugnado (foja 87).

SÉPTIMO. En acuerdo 115.5.1004 del dos de junio de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio del Órgano Interno de Control y por reconocida la personalidad del C. Mario Humberto Mendoza Yáñez, como apoderado legal de UNITY SUPPLIES, S.A. (fojas 153 a 154).

OCTAVO. Mediante oficio sin número del tres de junio de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el siete del mismo mes y año, la convocante rindió informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 155 a 159):

a) El monto económico para la licitación es de \$12'988,121.92 (doce millones novecientos ochenta y ocho mil ciento veintiún



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

pesos 92/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, importe que correspondió a la propuesta ganadora.

- b) El procedimiento concluyó en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con la firma del contrato el veintisiete de mayo de dos mi diez.
- c) El nombre de la persona moral con la que se contrato es RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
- d) Que ningún participante se presentó en forma conjunta.
- e) Que en relación al pronunciamiento de la entidad respecto a la suspensión de los actos reclamados se considera improcedente debido a que el proceso de contratación terminó con la firma del contrato número API-MAN-CADQ-01-10 fechado y firmado el veintisiete de mayo de dos mil diez.

NOVENO. En proveído 115.5.1015 del siete de junio de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe previo y se dio vista a RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., para que realizara sus manifestaciones en su carácter de tercero interesado (foja 261 a 263).

DÉCIMO. Mediante oficio sin número del siete de junio de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el nueve del mismo mes y año, el apoderado de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., rindió su informe circunstanciado (fojas 264 a 295).

DÉCIMO PRIMERO.- En acuerdo 115.5.1037 del nueve de junio de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe circunstanciado para los efectos legales conducentes (fojas 848 y 849).



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante proveído 115.5.1137 del veinticinco de junio de dos mil diez, se tuvo por perdido el derecho del tercero RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. se tuvieron por admitidas las pruebas de las partes y se otorgó el plazo de ley a la inconforme y tercero interesado a efecto de formular sus alegatos respectivos (fojas 855 y 856).

DÉCIMO TERCERO.- Mediante escrito del veintinueve de junio de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el mismo día, el apoderado legal de UNITY SUPPLIES, S.A., señalo nuevo domicilio en la Ciudad de México y solicitó la autorización de los C.C. Gloria del Carmen Romero Ortíz, Bernardina Perla Romero Ortíz y Jorge Sánchez Ortíz, en términos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo anterior, en proveído 115.5.1158, se acordó favorable su petición, foja (857).

DÉCIMO CUARTO.- En proveído del veintiuno de septiembre de dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, 62, fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; en virtud de que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar v resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las dependencias, las entidades y la procuraduría, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública, cuando el Titular del Ramo así lo ordene; supuesto que se actualiza en el presente caso, tal como se acredita con el oficio número SP/100/184/2010, de veintiséis de mayo de dos mil diez, a través del cual el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad al rubro citada (foja 73).

SEGUNDO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra de convocatoria y la junta de aclaraciones, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones.

El promovente impugna la tercera junta de aclaraciones celebrada el siete de mayo



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

de dos mil diez, dictada dentro de la licitación pública nacional mixta número 09179001-004-10, relativa a la adquisición, instalación y puesta en operación de Sistema de CCTV 2da etapa 81 cámaras, por lo que el plazo para inconformarse transcurrió del diez al diecisiete de mayo de dos mil diez, sin considerar los días ocho, nueve, quince y dieciséis del mismo mes y año, por ser inhábiles. Luego, de acuerdo con el oficio OIC-09179/067/10 del catorce de mayo de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el diecisiete siguiente, el Titular del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., señaló que el escrito de inconformidad se recibió el trece de mayo de dos mil diez, por lo que resulta innegable que la misma se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra la tercera junta de aclaraciones derivada de la licitación pública nacional mixta número 09179001-004-10, relativa a la adquisición, instalación y puesta en operación de Sistema de CCTV 2ª etapa 81 cámaras; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra las juntas de aclaraciones, sólo el interesado que haya manifestado su interés por participar, según lo establecido en el artículo 33 bis de la ley en cita.

Luego, de la lectura del acta de la tercera junta de aclaraciones se desprende que la empresa hoy inconforme realizó sus respectivos cuestionamientos y asistió a la misma en el procedimiento de contratación que impugna, por tanto, el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentran satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en



EXPEDIENTE No. 186/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

virtud de que el C. MARIO HUMBERTO MENDOZA YÁÑEZ, quien acreditó contar con poder para pleitos y cobranzas otorgado a su favor por UNITY SUPPLIES, S.A., en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 69,962 del veintinueve de abril de dos mil cuatro, pasado ante la fe del notario público 2 del Distrito Federal, mismo que corre agregado a fojas 58 a 69 de autos.

En este sentido es necesario analizar el motivo de improcedencia hecho valer por la convocante en su oficio del siete de junio de dos mil diez, por el que rinde su informe circunstanciado de hechos, señalando lo siguiente:

"A. CAUSA DE IMPROCEDENCIA

a).- Los artículos 67, fracción II y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...II.- Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."

"Artículo 71. La autoridad que conoce de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...".

[...]

Pues bien en el penúltimo párrafo al cierre del acta levantada con motivo en dicha Junta de Aclaraciones, se asentó:

"...Una vez que se les concedió la palabra a los participantes, manifestaron no tener inconformidad respecto a este acto..."

Por tal motivo se actualiza con toda claridad, la causa de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, de dicha Ley, solicito muy atentamente a esa H. Autoridad deseche de plano la inconformidad que se contesta.

No pasa por alto que en el último párrafo de la TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES se mencionó:



EXPEDIENTE No. 186/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

-8-

"Se cierra la presente acta a las 18:30 hrs, se firma la presente acta y última junta de aclaraciones, el día de su inicio..."

Con lo anterior, en cumplimiento a la Ley, se hizo del conocimiento de los participantes, el hecho de que la citada junta fue la última.

b).- Por otro lado la fracción III, del Artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo establecido en dicho precepto devine trascendente, pues se desprende de la documental consistente en acta de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de fecha 14 de mayo de 2010, así como en el ACTO DE DICTAMEN Y FALLO de fecha 26 de mayo de 2010 y del contrato firmado por el adjudicatario de dicho proceso signado el 27 de mayo de 2010, a la fecha de notificación de mi representada del Recurso de Inconformidad que hoy se contesta, había concluido el proceso licitatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente señala:

[...]

Con lo cual, la inconformidad deviene de improcedente, pues cambió la situación jurídica con motivo de haberse terminado el proceso del cual emana el acto impugnado, independientemente de cómo se precisa en el siguiente punto, la inconforme no presentó propuestas técnicas, ni económicas.

[...]

Al no haber presentado propuesta técnica ni económica, se actualiza el presupuesto de la falta de interés jurídico..."

De lo transcrito se desprende que la convocante esencialmente aduce que la inconforme al firmar el acta de la tercera junta de aclaraciones y al contener la misma el texto de que no tenían inconformidad respecto de la misma, acepta el acta en todos y cada uno de sus puntos, por lo cual la presentación del escrito de inconformidad que se atiende es la presente instancia es improcedente, aunado a que la empresa accionante no presentó propuesta técnica ni económica.



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

El planteamiento de improcedencia hecho valer resulta **infundado**, en razón de lo siguiente:

Para así justificarlo, es importante tener presente en la parte que interesa, lo que al efecto establece el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones".

De ello se sigue que no existe causa de improcedencia de la presentación de la inconformidad, toda vez que, primero el que los licitantes hayan firmado un acta en la que se señala no existe inconformidad respecto del acto, no implica renuncia de ejercer sus derechos de impugnar los actos concursales que estime ilegales, a través de la presente instancia de inconformidad, es en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, el artículo invocado en el párrafo que antecede no condiciona al inconforme a la presentación de su propuesta, en razón de que el acto impugnado constituye la junta de aclaraciones, en este sentido es procedente la instancia de inconformidad.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se



EXPEDIENTE No. 186/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

- 1. El veintisiete de abril de dos mil diez, la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., llevó a cabo la publicación de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número 091970001-004-10, para la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema de CCVT 2ª etapa 81 cámaras.
- 2. El cuatro de mayo de dos mil diez, se realizó la visita a las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., con la asistencia de las siguientes empresas: SITELDI SUMINISTROS, S.A. DE C.V., VTS, S.A. DE C.V., UNITY SUPPLIES, S.A., RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V.
- **3.** El cinco, seis y siete de mayo de dos mil diez, se llevaron a cabo tres juntas de aclaraciones, respectivamente.
- **4.** El catorce de mayo de dos mil diez, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual la inconforme no presentó propuestas.
- **5.** El veintisiete de mayo de dos mil diez, se llevó a cabo el fallo en el que se adjudicó a RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$12,988,121.91 (doce millones novecientos ochenta y ocho mil ciento veintiún pesos 91/100 M.N.).
- **SEXTO.** Controversia. La materia de la presente inconformidad consiste en determinar si la convocatoria y acuerdos emanados de la tercera junta de aclaraciones limitan la libre participación.



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito inicial la inconforme esencialmente aduce:

- a) Que la pregunta 6 de la tercera junta de aclaraciones la convocante no contesta lo que se le pregunta y que la respuesta no tiene que ver con lo que se cuestiona, por lo que se le limita la libre participación de los licitantes.
- **b)** Que en las respuestas a las preguntas 7 y 8 se limita la libre participación, ya que no se le contesta su duda, al no señalarle con precisión la cantidad de unidades requeridas.
- c) Que en la respuesta a la pregunta 21, se limita la libre participación al ser contrario a los principios de igualdad, congruencia e imparcialidad, pues la convocante no pide la certificación del fabricante de Milestone y personal certificado con una antigüedad mínima de un año para garantizar que el sistema funcione correctamente.
- d) Que se limita la libre participación de los licitantes, toda vez que en el cuestionamiento marcado con el numeral 26, en el que indica que las cámaras descritas en el anexo 1 solo se comercializan a través de distribuidores autorizados, podría poner en riesgo garantizar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, la convocante le señaló que es una solución integral y que sus componentes no operan de manera independiente entre sí, con perjuicio a los principios de economía, eficacia y eficiencia del artículo 134 constitucional.
- e) Que la respuesta a la pregunta 27 limita la libre participación, ya que no contesta con claridad y precisión y se restringe el proceso de aquellas



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 12 -

empresas que pudieran ofertar los componentes por partida con un mejor precio para la convocante como son las cámaras CCTV o la red mallada inalámbrica que solo se comercializan por distribuidores autorizados y certificados, respondiéndole la convocante que los componentes forman parte de una solución integral, los cuales no operan de manera independiente entre sí y segmentar las partidas pondría en riesgo la funcionalidad del sistema. Así mismo, que para la red mallada inalámbrica solo corresponden a la marca TROPOS y que su página de Internet solo señala dos distribuidores autorizados para Norteamérica.

- f) En relación a la pregunta 28 la inconforme solicitó a la convocante que funde y motive los resultados de la investigación de mercado que los llevó a establecer el agrupamiento de bienes o servicios en una sola partida y la convocante les respondió que en la investigación de mercado se encontró que existen más de cinco proveedores en el territorio nacional que pudieran cumplir íntegramente con esos requerimientos, lo que para el inconforme no contesta su pregunta.
- g) Que se limita la libre participación con lo señalado por la convocante en la pregunta 24 al solicitar que la adjudicación de los bienes sea por partida y la convocante le contestó que no se requieren tres soluciones independientes, lo que se está requiriendo es una solución integral a) cámaras, b) servidor y licenciamiento y c) red mallada inalámbrica, por lo cual considera que existe agrupamiento de bienes.

Los motivos de disenso previamente resumidos son **infundados** de acuerdo a los razonamientos siguientes:



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

Se destaca por esta resolutora que toda vez que los argumentes antes sintetizados guardan estrecha relación entre ellos, serán analizados en forma conjunta. Ilustra lo anterior por analogía, la tesis de rubro y texto siguiente:

"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."

En primer término, en cuanto a los agravios identificados con los incisos **a) y b)** relativos sólo a las preguntas 6 y 7 la inconforme aduce que la convocante pretende que los licitantes definan la cantidad de dispositivos y el tipo de unidades requeridas, resultando absurdo y contrario a bases ya que pareciera que se está dirigiendo la licitación a un tercero, este argumento resulta **infundado**, toda vez que, al realizar un revisión del acta de la tercera junta de aclaraciones se desprende que las preguntas que señala el inconforme llevan un orden distinto de cómo las presentó y como se asentaron en el cuerpo del acta, esto es, la pregunta 6 a que se refiere es en realidad la pregunta 9 y la pregunta 7 es la 10 veamos:

Preguntas que señala el inconforme realizó:

"Pregunta 6: "Solicitamos a la convocante especifique cuántas unidades móviles se requieren". Respuesta: "La cantidad la establece el participante en su propuesta técnica, cumpliendo con las especificaciones indicadas en el ANEXO 1, en los puntos 3.1 (ancho de banda por cámara) y 3.2 (área mínima de cobertura)."

_

¹ Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 14 -

Pregunta 7: "Solicitados a la convocante definir cuantos enlaces remotos requieren". Respuesta: "Basándose en el ANEXO 1 en su punto 3.3 que menciona lo siguiente "Dichas unidades se requieren en dos modalidades: unidades de subscripción Tipo A, que permitan la interconexión de puntos de monitoreo que se encuentren dentro de la zona de cobertura de la red mallada". Considerando lo mencionado con anterioridad el licitante deberá definir la cantidad y el tipo de unidades de suscripción inalámbrica Tipo A según convenga a su propuesta técnica".

Acta de la tercera junta de aclaraciones:

------Preguntas -----

PRE GUN TA	PÁGINA	PUNTO	DOCUMENTO	TEXTO DE LA PREGUNTA	RESPUESTA
9	55, 56	PUNTO 07, ANEXO 01	ANEXO 1 DESCRIP CIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS PARA LA ADQUSICI ÓN Y PUES TA EN OPERACIÓN DE UN SIS TEMA CCTV ETAPA 81 CÁMARAS	móviles se requieren".	5(CINCO)
10	57	PUNTO 7, ANEXO OJ	ANEXO 1 DESCRIP CIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS	"Solicitados a la convocante definir cuantos enlaces remotos requieren"	De acuerdo a la visita de campo se propusie ron las siguientes opciones de puntos de enlace remotos para cubrir los requerimiento del Anexo 1 en su Punto 3.5 (Solución de Enlaces Remotos): • Oficinas APIMAN – Cerro EL Vigía • Cerro El Vigía – Muelle Turístico • Oficinas APIMAN – Instalaciones CAPDAM • Instalaciones CAPDAM – Faro de Campos Además de estos enlaces el licitante deberá conside técnica los enlaces remotos necesarios cumpliendo con el anexo 1 en su Punto 3.2 "Cualquier tipo de enlace inalámbrico para interconectar la red mallada a la red de APIMAN deberá cumplir con lo especifica do en el anexo J"

De lo anterior se desprende que, las preguntas si fueron respondidas, solo que se encontraban en diverso orden y el número de las mismas era diferente, ya que de



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

hecho no coinciden con las respuestas a las preguntas que él efectuó, toda vez que se encuentran asentados de forma global todos los cuestionamientos de los participantes sin especificar que empresa las formuló, en este sentido, se presume que las preguntas están contestadas por la convocante de acuerdo a lo que se deliberó, por que se responden los cuestionamientos de la inconforme en el sentido en el que fueron formulados, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente: El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forme clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. [...]"

En relación a lo señalado en la pregunta 8 del agravio marcado con el inciso b), esto es que la convocante no le responde con precisión el número de unidades requeridas para las unidades suscriptoras tipo b, para mejor referencia se transcribe a continuación:

PRE GUN	PÁGINA	PUNTO	DOCUMENTO	TEXTO DE LA PREGUNTA	RESPUESTA
TA 8	54	PUNTO 07, ANEXO O H	ANEXO 1 DESCRIP CIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS PARA LA ADQUSICI ÓN Y PUES TA EN OPERACIÓN DE UN SIS TEMA CCTV ETAPA 81 CÁMARAS	requieren (anexo H)".	Basándose en su anexo 1 en su punto 3.3 que menciona lo siguiente:y Unidades de suscripción tipo B para la Interconexión de puntos que se encuen Tren fuera de la zona de cobertura de la Red mallada". Considerando lo mencionado con Anterioridad el licitante deberá definir la Cantidad y el tipo de unidades de Suscripción inalámbrica tipo B según convenga a su propuesta técnica.

De lo antes transcrito se desprende que el agravio es infundado, toda vez que la



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 16 -

convocante define las características del sistema integral solicitado, concluyendo que las empresas participantes cuentan con la experiencia y capacidad suficientes para definir de acuerdo al sistema requerido el número de unidades suscriptoras tipo B necesarias para el funcionamiento del sistema motivo de la licitación, en base al número de cámaras requeridas y demás elementos, para hacer funcionar el sistema CCTV.

Por lo que se refiere a los agravios marcados con los incisos c), d), e) y g), los cuales se refieren a las preguntas números 21, 24, 26, 27 de la tercera junta de aclaraciones, son **infundados** los argumentos de inconformidad aducidos por el accionante, consistentes en que se le limita la libre participación de los licitantes, por las causas enunciadas por el inconforme, en función de lo siguiente:

En la respuesta a la pregunta 21 en la que señala que se limita la libre participación porque no se pide la certificación del fabricante de Milestone y personal certificado con una antigüedad mínima de un año para garantizar que el sistema funcione correctamente y la convocante responde que tiene capacidad y experiencia adecuados para hacer configuraciones Milestone, resulta contradictorio, toda vez que, la convocante es la que en base a sus necesidades realiza sus requerimientos y el no pedir que los ingenieros se encontraran certificados para manejar el servicio es contrario a lo señalado por la inconforme, en razón de que se abre la gama de participantes en la licitación, esto es, no hay limitación por parte de la convocante.

PRE GUN TA	PÁGINA	PUNTO	DOCUMENTO	TEXTO DE LA PREGUNTA	RESPUESTA
21	35, 36	PUNTO 07, ANEXO 01	DESCRIP	"En el punto 3.1.3. Sistema de graba ción y respaldo mencionan: Será estrictamente necesario agregar este sistema a la solución de administración de video Milestone, así como también	Como se especifica en el punto 2. Alcance General y Concepto del ANEXO 1 de las Bases, la APIMAN cuenta actualmente con el sistema de administración de cámaras de Marca



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 17 -

7, DESCRIP ANEXO CIÓN OJ TÉCNICA DE EQUIPOS	10	57	PUNTO	TA EN OPERACIÓN DE UN SIS TEMA CCTV ETAPA 81 CÁMARAS	será requisito el considerar el licenciamiento necesario para lograr dicha integración. En virtud de que es necesaria la certificación del fabricante de Milestone para poder comercializar el licenciamiento, solicitamos respetuosamente a la convocante que de la misma forma que lo están haciendo para el transporte de datos, se solicite a los licitantes certificación del fabricante de Milestone y personal certificado con una antigüedad mínima de un año para garantizar que el sistema funcione correctamente. Lo que no limita la participación de los licitantes, por el contrario garantiza las mejores condiciones de compra para el Estado, así como la legalidad, imparcialidad e igualdad de competencia de los participantes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 29 del Reglamento de dicha Ley.".	Milestone Corporate Versión 3.0 a, instalado desde el 9 de junio de 2009, según bitácora del centro de control de CTV. Considerando que el personal que es responsable de la administración tiene la capacitación y experiencia adecuados, hace innecesario solicitar la certificación que contiene la pregunta que se contesta."
	10	31	7, ANEXO	DESCRIP CIÓN TÉCNICA		

Por lo que hace a las preguntas 24 y 27 relativas a la agrupación de bienes y que los mismos sólo se comercializan a través de distribuidores autorizados y certificados, como es el caso de la red mallada inalámbrica que su único distribuidor es TROPOS y en su página de Internet solo se señalan dos representantes autorizados en Norteamérica, además de que solicitó que los bienes fueran adjudicados por partida, lo que limita la libre participación de las empresas, se señala lo siguiente:

De lo anterior se sigue que en el artículo 29, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala los supuestos en los que se limita la libre participación de las empresas, el cual establece:



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 18 -

"Artículo 29.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del área solicitante, indicando las causas que motiven dicha autorización.

De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante;

III. Capitales contables, salvo cuando se cuente con autorización expresa del titular del área solicitante, los que en este caso no podrán ser superiores al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases de licitación los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración ante la Secretaría, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto;

IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos, o

V. Estar inscrito en los registros internos de proveedores o de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las propuestas, excepto cuando éstos sean optativos y su incumplimiento no sea causal de descalificación."

Como se ve el precepto en mención, señala que se limita la libre participación cuando se pide experiencia superior a un año, haber celebrado contratos anteriores con la convocante, capitales contables, contar con sucursales o representantes regionales o estatales y estar inscrito en los registros internos de proveedores.

En este caso, la inconforme dice que se limita la libre participación de los licitantes porque bienes como la red mallada inalámbrica sólo se comercializan por Tropos Networks, el cual tiene únicamente dos distribuidores autorizados en Norteamérica, lo cual viola la fracción V del articulo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, existe una carta del diecinueve de febrero de dos mil diez, en la que Tropos Networks, señala que comercializa sus productos en México a través de dos distribuidores mayoristas Alliance Communications y ScanSource México, los que facilitan la comercialización



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 19 -

con los distribuidores certificados en el país, estas empresas son: Geseco, Grupo Hemac. Interexport, Nec de México, Onyx Systems, Reto Industrial y Telecomunicaciones VG y Asociados (foja 833), desprendiéndose que no solo son dos empresas las que distribuyen productos como la red mallada inalámbrica, de ahí que no exista limitación, ni violación a los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como lo aduce la inconforme en el agravio en estudio. Máxime que el motivo de inconformidad en análisis se traduce en una mera manifestación dogmática pues no expresa las razones que demuestren que el aludido requisito limita la libre participación; menos aún ofrece las pruebas idóneas tendientes a acreditar dicha circunstancia. Para mayor referencia se transcribe el artículo 29 de la ley de la materia antes referido.

- "Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:
- **I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante:
- **II.** La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 20 -

- **VI.** El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- **VIII.** Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;
- IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- **XI.** La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 21 -

preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

Por último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tampoco se limita la libre participación de las empresas, toda vez que el agrupamiento de bienes podrá existir siempre y cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 22 -

pudieran cumplir con los requisitos de la convocante y en el caso existe constancia de tal investigación de mercado.

Así las cosas, de acuerdo con la documentación que agregó el apoderado de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., se desprende la existencia de documento que contiene la solicitud a las empresas NETJER Networks México, INTELCO Soluciones de Monitoreo, S.A. de C.V., Reto Industrial, S.A. de C.V., VG y Asociados, S.A. de C.V. y Sistemas Digitales, para la cotización técnica y económica para la adquisición de 81 cámaras, las cuales presentaron sus respectivas cotizaciones según consta en fojas 647 a 847 todas ellas de marzo de dos mil diez, respecto de las cuales las empresas manifiestan que cubren con los requerimientos y especificaciones para suministrar el servicio, en este sentido se cumple con la excepción prevista en el citado artículo 30, esto es que exista una investigación de mercado, que arroje como resultado la existencia de al menos cinco proveedores susceptibles de cumplir con las necesidades de la convocante, esto es, cumplir íntegramente los requisitos de la convocante precepto que en la parte conducente, señala:

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

[...]

VI. Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 23 -

[...]"

Entonces al referir la inconforme, que está generando una limitante para los demás licitantes, es infundado, porque como ya quedó demostrado de acuerdo a la investigación de mercado, existen por lo menos cinco empresas que pueden cumplir con los bienes solicitados.

Por lo que hace al agravio marcado con el inciso f), relativo a la pregunta 28 en la que se solicitó a la convocante fundara y motivara la investigación de mercado que los llevó a establecer el agrupamiento de bienes o servicios en una sola partida y la convocante solo se limitó a señalar que existen más de cinco proveedores en el territorio nacional que pueden cumplir con los requerimientos de la licitación, para mayor referencia se transcribe la parte relativa de la junta de aclaraciones:

PRE	PÁGINA	PUNTO	DOCUMENTO	TEXTO DE LA PREGUNTA	RESPUESTA
GUN TA					
28	15	PUNTO 2.10; 1		"De acuerdo al REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDA-MIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, en su artículo 30, fracción VI Solicito a la convocante informe, fundamente y motive, los resultados de la investigación de mercado que los llevó a establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida ".	El elemento de las cámaras descritas en El ANEXO 1 de las bases de esta licitación junto con el elemento de la red mallada de Área Metropolitana y el Elemento del Sistema de Administración De cámaras de marca Milestone Corporate Versión 3.0. a compuesta de las aplicaciones Smart Client 4.0 a, Xplotect Corporate Version 3.0ª forman parte de una solución integral, los cuales no operan de manera independiente y/o ajenos entre sí. Por lo expuesto anteriormente, es Necesario garantizar la correcta interoperatividad entre los distintos elementos en una solución integral. Lo anterior independientemente de que Con fundamento en el artículo 30, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio Del Sector Público "Podrán establecer Agrupamiento de bines en una sola Partida"



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 24 -

		Previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los requerimien tos de la convocante, en el presente caso al haberse realizado la investigación de mercado encontramos que existen más de cinco proveedores en el territorio nacional que pudieran cumplir íntegramer te con los requerimientos de ésta licitación.

Del cuadro antes reproducido se desprende el argumento resulta **infundado**, en razón lo siguiente, la convocante contestó la pregunta, claramente señalando que el sistema CCTV, forma parte de un sistema integral el cual no opera de manera independiente y ajeno entre si, por lo que se realizó una investigación de mercado, dando como resultando que existen al menos cinco proveedores que pueden prestar el servicio solicitado, fundamentándolo en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la respuesta dada por la convocante cumple con lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, toda vez que, la normatividad solo impone la obligación de contestar de forma clara y precisa todas y cada una de las respuestas, supuesto que en el caso se presentó, razón por la cual, en este punto, no se acredita que exista un incumplimiento por parte de la convocante.

De lo hasta aquí expuesto se concluye que la tercera junta de aclaraciones motivo de la inconformidad se realizó en apego a lo establecido por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la propia convocatoria, toda vez que, en la misma se contestaron todos y cada uno de los cuestionamientos del inconforme y se demuestra que no se limita la libre participación de los licitantes al ofertar por lote y no por partida, por existir un estudio de mercado previo en el que se comprueba que existen más de cinco



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 25 -

proveedores en el mercado que ofrecen el servicio integral.

En las relatadas condiciones al resultar infundados los motivos de disenso expresados por el C. MARIO HUMBERTO MENDOZA YÁÑEZ, representante legal de la empresa UNITY SUPPLIES, S.A., para acreditar irregularidades de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., en la licitación pública nacional 09179001-004-10, respecto de la "adquisición, instalación y puesta en operación de Sistema CCTV 2da etapa 81 cámaras", se determina infundada la inconformidad, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y razonado, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por el C. MARIO HUMBERTO MENDOZA YÁÑEZ, representante legal de la empresa UNITY SUPPLIES, S.A.

SEGUNDO. En términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 26 -

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, en la citada Dirección General.



PARA: C. MARIO HUMBERTO MENDOZA YÁÑEZ.- APODERADO LEGAL DE UNITY SUPPLIES, S.A

C. ARMANDO SALCIDO DORANTES.- REPRESENTANTE LEGAL DE RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Por rotulón en términos de la fracción II, del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LIC. JAVIER ANTONIO MORENO PESTAÑO.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y APODERADO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. Avenida Teniente Azueta, número 9, Colonia Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, Colima. Teléfono: 52 314 331 1400.

LIC. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZÁLEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. Avenida Teniente Azueta, número 9, Colonia Burócrata, Manzanillo Colima. Teléfonos 01 314 33 114 00 ext. 2201

ROTULÓN NOTIFICACIÓN



EXPEDIENTE No. 186/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 27 -

ACC

"En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."